

NOTARIA DECIMO SEPTIMA

0000 01



NOTARIA 17

Dr. Remigio Poveda
Vargas

CONSTITUCIÓN DE

COMPANIA ANONIMA

EMBASA EMPRESA DE BEBIDAS Y ALIMENTOS S.A.

QUE OTORGAN:

CARLOS PONCE HOLGUIN,

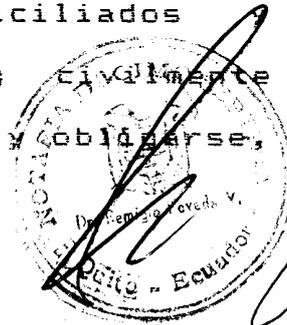
FRANZ ERICH BRINKMANN BOLOGA

Y CESAR ALBERTO PENA PÉREZ

CAPITAL : \$ 800,00

Di 3 copias GSA

En la ciudad de Quito, Capital de la República del Ecuador, día VIERNES OCHO DE NOVIEMBRE del dos mil dos; ante mí Doctor REMIGIO POVEDA VARGAS, Notario Décimo Séptimo del cantón Quito, comparecen a la celebración del presente contrato, los señores CARLOS PONCE HOLGUIN, FRANZ ERICH BRINKMANN BOLOGA Y CESAR ALBERTO PENA PÉREZ, solteros, por sus propios derechos. Los comparecientes son ~~ecuatorianos~~, ~~mayores~~ de edad, domiciliados residentes en esta ciudad de Quito; ~~civilmente~~ capaces ante la ley para contratar y obligarse,



quienes se identifican con las cédulas de identidad que me presentan; previamente cumplidos con todos los requisitos legales del caso; y, con el fin de que se eleve a escritura pública me entregan la siguiente minuta que dice: **SEÑOR NOTARIO:** En su registro de escrituras públicas dignese incluir una de constitución de compañía anónima al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de la presente escritura de constitución de compañía anónima los señores Carlos Ponce Holguín, Franz Erich Brinkmann Boloña y Cesar Alberto Peña Pérez, todos mayores de edad, solteros, domiciliados en la ciudad del Distrito Metropolitano de Quito, y de nacionalidad ecuatoriana, quienes comparecen por sus propios derechos.

SEGUNDA: FUNDACION.- Los comparecientes han resuelto constituir una compañía anónima que se denominará **EMBASA EMPRESA DE BEBIDAS Y ALIMENTOS S.A.**, la misma que se sujetará y funcionará de conformidad con los estatutos sociales que constan en la cláusula siguiente.

TERCERA: ESTATUTOS.- CAPITULO PRIMERO.- NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO, PLAZO DE DURACION Y OBJETO SOCIAL. Artículo primero.-

DENOMINACION: La sociedad se denomina EMBASA EMPRESA DE BEBIDAS Y ALIMENTOS S.A.; es una compañía anónima, de nacionalidad ecuatoriana, que

NOTARIA DECIMO SEPTIMA

0000 02



NOTARIA 17

Dr. Remigio Poveda
Vargas

se rige por las disposiciones de la Ley de Compañías, el Código de Comercio, las reglamentaciones expedidas por el Superintendente de Compañías, los presentes estatutos y las demás disposiciones normativas aplicables. Artículo segundo.- DOMICILIO: La compañía tiene su domicilio principal en la ciudad del Distrito Metropolitano de Quito, pero podrá establecer sucursales, agencias o establecimientos de trabajo o atención al público en cualquier lugar de la República del Ecuador o en el exterior, previa resolución de la Junta General. Artículo tercero.- DURACION: El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años contados a partir de la inscripción de la escritura constitutiva en el Registro Mercantil. Artículo cuarto.- OBJETO: EMBASA EMPRESA DE BEBIDAS Y ALIMENTOS S.A., se dedicará de manera habitual, dentro del giro ordinario de sus negocios, y como actividades principales: UNO.- a la comercialización, importación, exportación, fabricación o industrialización, compra, venta, elaboración, transformación, empaque, consignación, representación, distribución de: aguas minerales, y gaseosas, zumos de frutas, siropes y otras preparaciones para hacer bebidas, té, té de frutas, productos lácteos, balanceados, bebidas alcohólicas, bebidas isotónicas y todo tipo de

*gite en
C. de la
Industria*



alimentos procesados: DOS.- Podrá dedicarse a la actividad mercantil como comisionista, mandataria, mandante, agente y representante de personas naturales y/o jurídicas, empresas importadoras y/o exportadoras nacionales y/o extranjeras, celebrar contratos de franquicia; así como podrá adquirir por cuenta propia acciones de compañías anónimas y participaciones de compañías de Responsabilidad Limitada. Podrá realizar cualquier clase de contratos o actos relacionados con su objeto con empresas privadas, públicas y semipúblicas. Para el cabal cumplimiento de su objeto, la compañía podrá ejecutar toda clase de actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y relacionadas con su fin social. La Compañía no podrá realizar ninguna de las actividades previstas en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero para las sociedades sujetas al control y vigilancia de la Superintendencia de Bancos. CAPÍTULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL Y DE LAS ACCIONES.

Artículo quinto.- CAPITAL SOCIAL: El capital de la Compañía es de ochocientos dólares de los Estados Unidos de América (USD 800,00), compuesto por ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una. Artículo sexto.- DERECHO A VOTO: Cada acción totalmente liberada, da derecho a su titular a un voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas.

NOTARIA DECIMO SEPTIMA

0000 03



NOTARIA 17

Dr. Remigio Poveda
Vargas

Consecuentemente, el derecho a voto de los accionistas se ejercerá siempre en proporción a las acciones pagadas. Artículo séptimo.- TÍTULO DE ACCIÓN: Los títulos de acción cumplirán los requisitos exigidos por la Ley de Compañías, llevarán las firmas del presidente y del gerente general, y podrán representar una o más acciones. Artículo octavo.- CERTIFICADOS PROVISIONALES: Cuando un accionista no haya pagado la totalidad del capital suscrito, tendrá derecho a que los administradores de la compañía le entreguen un certificado provisional por el valor de las acciones pagadas, el mismo que contendrá los requisitos exigidos por la Ley. Artículo noveno.- CERTIFICADOS DE PREFERENCIA: El derecho preferente para la suscripción de acciones podrá incorporarse en un documento denominado "Certificado de Preferencia" que podrá ser negociado en bolsa o fuera de ella, en la forma y con las limitaciones señaladas en la Ley de Mercado de Valores. Artículo décimo.- EXTRAÑO O DESTRUCCIÓN DEL TÍTULO: En caso de extravío o destrucción de un título de acción, de un certificado provisional o de preferencia, se observará las disposiciones legales vigentes al tiempo en que se haya producido tal extravío o destrucción, con base en las cuales se conferirá un nuevo título en reemplazo del extraviado o destruido. CAPITULO

TERCERO DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES O PROHIBICIONES DE LOS ACCIONISTAS. Artículo décimo primero.- REMISIÓN A LA LEY: A efecto del ejercicio de derechos y del cumplimiento de obligaciones, los accionistas estarán a lo que prescribe la Ley de Compañías y demás leyes aplicables, para los accionistas de las sociedades anónimas. Artículo décimo segundo.- DERECHO DE INFORMACIÓN: El accionista tendrá derecho a la información relativa a la compañía, en la forma que señala la Ley. Artículo décimo tercero.- RESPONSABILIDAD DE LOS ACCIONISTAS: Salvo las excepciones constantes en la Ley, cada accionista responderá frente a las obligaciones sociales, sólo hasta por el valor de las acciones que hubiere suscrito. Artículo décimo cuarto.- PAGO DE LA SUSCRIPCIÓN: El accionista tiene la obligación de cancelar el valor de las acciones que hubiere suscrito. De no hacerlo en el plazo señalado en la Ley, en el contrato social, o en la resolución que al efecto adoptare la Junta General de Accionistas, según el caso, responderá por los daños y perjuicios que su mora ocasione a la compañía, la que podrá, a su arbitrio, ejercer cualquiera de las acciones previstas en la Ley de Compañías, según las disposiciones vigentes al tiempo en que tal situación se produzca. Por el mero retardo, el accionista moroso pagará a la

NOTARIA DECIMO SEPTIMA

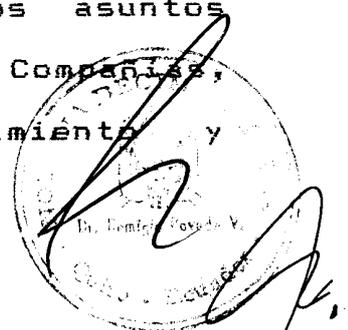
0000 04



NOTARIA 17

Dr. Remigio Poveda
Vargas

compañía, además, una multa equivalente al cien por ciento de la aportación no efectuada en su oportunidad. CAPITULO CUARTO.- DE LOS ORGANOS DE DECISION, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION. Artículo décimo quinto.- GOBIERNO, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION: EMBASA EMPRESA DE BEBIDAS Y ALIMENTOS S.A., será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el presidente y el gerente general, subgerente y el Directorio, quienes tendrán las atribuciones que les corresponda según la Ley y este Estatuto. El gerente general y el presidente ejercerán la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía en forma conjunta. CAPITULO QUINTO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. Artículo décimo sexto.- ORGANOS SUPREMO: La Junta General integrada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía, y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los accionistas, funcionarios y empleados de la misma. Artículo décimo séptimo.- CLASES DE JUNTAS GENERALES: Las Juntas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias. Las Juntas ordinarias se reunirán una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del cada ejercicio económico, para conocer los asuntos previstos para el efecto en la Ley de Compañías, incluidos los relativos al conocimiento y



aprobación de los balances y estados financieros, así como al destino de las utilidades sociales. Las demás Juntas Generales que se reúnan tendrán el carácter de extraordinarias. Toda resolución adoptada sobre asuntos no determinados en la respectiva convocatoria, será nula, a menos que se trate de deliberar sobre la remoción o suspensión de los administradores. Artículo décimo octavo.-

CONVOCATORIAS: Las convocatorias para las Juntas Generales, ordinarias o extraordinarias, las efectuará el Presidente, el Gerente General, por iniciativa propia o a petición de uno o más accionistas que representen por lo menos en veinticinco por ciento (25%) del capital social. En caso de urgencia podrá también convocarlas el Comisario. Las convocatorias se publicarán en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, por lo menos con ocho días de anticipación al fijado para la celebración de la Junta. El Comisario será individual y expresamente convocado. Artículo décimo noveno.- VERIFICACIÓN DEL QUORUM: Antes de declarar instalada la Junta en primera convocatoria, se verificará por secretaría si se encuentra presente por lo menos la mitad del capital social pagado. Si no lo estuviere, se realizará una segunda convocatoria, que deberá hacerse dentro de los treinta días posteriores a

NOTARIA DECIMO SEPTIMA

0000 07



NOTARIA 17

Dr. Remigio Poveda
Vargas

la fecha fijada para la primera reunión, advirtiéndose que la Junta podrá realizarse con el capital presente y sin que pueda modificarse el objeto de la primera convocatoria. Para completar el quórum de toda Junta General, no habiendo mayoría, se deberá esperar hasta una hora, a partir de aquella fijada para la reunión. Para que la Junta General, ordinaria o extraordinaria, pueda acordar válidamente el aumento del capital, la prórroga del plazo, la transformación, la disolución, la liquidación, la fusión, la escisión o la reactivación de la compañía, y en general cualquier modificación del Estatuto, habrá de concurrir a ella por lo menos la mitad del capital pagado. Si se trata de segunda convocatoria, bastará que se encuentre presente la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, y no podrá modificar el objeto de esta. La Junta general así convocada, se constituirá con el número de accionistas presentes advirtiéndose del particular en la convocatoria que se haga.

Artículo vigésimo.- JUNTAS UNIVERSALES: No obstante lo dispuesto en los artículos precedentes, la Junta General se entenderá

convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentre presente o representado la totalidad del capital pagado y los accionistas acepten, por unanimidad, la celebración de la junta y los asuntos a tratarse en la misma. El acta de la sesión de Junta General así constituida, deberá ser suscrita por todos los asistentes, bajo sanción de nulidad. Artículo vigésimo primero.- REPRESENTACIÓN: Los accionistas podrán hacerse representar en la Junta General por cualquier persona, mediante carta dirigida al gerente general, o por apoderado constituido conforme a la Ley. La representación es indivisible. Por consiguiente, no podrán concurrir a la Junta el representante y el representado, ni más de un representante por el mismo representado. Los administradores, el comisario y el auditor externo, cuando la Ley lo requiera, no podrán representar mediante poder a los accionistas de ella. Serán nulas las decisiones tomadas por una mayoría formada en contravención de cualquiera de las disposiciones de este artículo. Artículo Vigésimo segundo.- DIRECCIÓN DE LAS JUNTAS GENERALES: Las sesiones de Junta General serán presididas por el Presidente de la compañía y actuará como secretario el Gerente General. En

NOTARIA DECIMO SEPTIMA 000-06



NOTARIA 17

Dr. Remigio Poveda
Vargas

caso de ausencia de uno o de otro, los concurrentes designarán a quien actuará en la Junta en reemplazo del ausente. Antes de instalarse la Junta, se dará cumplimiento a la Ley de Compañías en cuanto a constatar el quórum reglamentario. Artículo Vigésimo Tercero.-

FACULTADES DE LA JUNTA GENERAL: La Junta General tendrá las siguientes atribuciones: a) elegir Presidente y Gerente General, subgerente un Comisario Principal y un Comisario suplente con arreglo a lo dispuesto en la Ley de Compañías; designar cuatro vocales del directorio principales y cuatro suplentes; designar al auditor externo cuando la Ley lo requiera; fijar sus remuneraciones; resolver sobre las renunciaciones que presentaren; removerlos por las causas legales, y tomar las resoluciones que fueren necesarias para hacer efectiva, en su caso, la responsabilidad que corresponda. b) Conocer y aprobar, en su caso, los balances y las cuentas que se le presentaren, así como los informes de administración, comisario y auditor externo. No podrán aprobarse el balance ni las cuentas, si a ello no precediera el informe favorable del órgano fiscalizador correspondiente. Los miembros de los órganos administrativos y de fiscalización, si son accionistas, no tendrán derecho a voto cuando se resuelva acerca de la aprobación de los balances,

o sobre operaciones en las que tengan intereses opuestos a los de la compañía, o cuando se trate de pronunciamientos respecto a su desempeño y responsabilidades. c) Resolver sobre el destino de las utilidades y el incremento o disposición de los fondos de reserva. d) Acordar el aumento o la reducción del capital social; reglamentar la emisión de acciones, así como resolver acerca de la amortización de acciones. e) Resolver la prórroga del plazo de duración de la Compañía o su disolución o liquidación anticipadas, así como su fusión, escisión o transformación; nombrar liquidadores, fijar los procedimientos para la liquidación, la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de la liquidación. f) Acordar todas las modificaciones al contrato social, de conformidad con la Ley. g) Resolver, con fuerza obligatoria, sobre las dudas que concurren en la aplicación de las disposiciones de este Estatuto. h) Resolver sobre la emisión de las partes beneficiarias y de obligaciones. i) Autorizar al Gerente General para que confiera poderes generales o designe factores. j) Resolver todos los asuntos que le correspondan, según este Estatuto y las leyes pertinentes. Artículo Vigésimo Cuarto.- RESOLUCIONES: Las resoluciones de las Juntas Generales de accionistas, sean ordinarias o extraordinarias, deberán adoptarse

NOTARIA DECIMO SEPTIMA

0000-07



NOTARIA 17

Dr. Remigio Poveda
Vargas

por mayoría absoluta de votos, es decir, votos concordantes de por lo menos la mitad más una (1) acción de las que representen el capital pagado asistente a la sesión. Los votos en blanco y las abstenciones, se sumarán a la mayoría numérica. Cuando en la votación de la junta general de accionistas se produjere empate, la proposición se considerará negada, sin perjuicio del derecho de pedir que se tome nueva votación o que el asunto se trate en otra Junta General. Las resoluciones de la Junta General válidamente adoptadas son obligatorias para todos los accionistas, aún para los que no hubieren concurrido a ella, salvo el derecho de oposición ejercido de acuerdo con la Ley. Artículo Vigésimo Quinto.- ACTAS: De cada sesión de Junta General se levantará un acta, que podrá aprobarse en la misma sesión y que llevará las firmas del presidente, del secretario, y de todos los asistentes. Para llevar las actas de las sesiones de Junta General se observará el sistema de hojas móviles, escritas a máquina por el anverso y el reverso, las que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, y rubricadas una a una por el secretario. CAPÍTULO SEXTO DE LA ADMINISTRACIÓN. Artículo Vigésimo Sexto.- DEL PRESIDENTE: El Presidente de la Compañía será elegido por la Junta General de accionistas, durará dos años en sus funciones y podrá ser

reelegido por periodos iguales. Permanecerá en el desempeño del cargo hasta ser legalmente reemplazado. Tendrá las siguientes atribuciones:

a) Convocar y presidir las sesiones de la Junta General de accionistas. b) Firmar conjuntamente con el Gerente General, los títulos de acciones, los certificados provisionales de las acciones, los certificados de preferencia, los títulos de obligación y de partes beneficiarias. c) Firmar conjuntamente con el secretario las actas de las sesiones de Junta General de accionistas. d) Vigilar la marcha de la compañía y, en particular, con todas sus atribuciones. En caso de ausencia definitiva del Gerente General, podrá reemplazarlo hasta que la Junta realice el nuevo nombramiento. e) presidir el directorio. f) Las demás atribuciones que le corresponden según la Ley y el presente Estatuto.

Artículo Vigésimo Séptimo.- DEL GERENTE GENERAL: El Gerente General será elegido por la Junta General de accionistas, durará dos años en sus funciones, y podrá ser indefinidamente reelegido. Permanecerá en el desempeño del cargo hasta ser legalmente reemplazado. Son atribuciones del Gerente General:

a) Ejercer la administración activa de los negocios sociales con sujeción a las directrices que le imparta la Junta General de accionistas. b) Otorgar poderes especiales, conjuntamente con el Presidente. Para la

NOTARIA DECIMO SEPTIMA

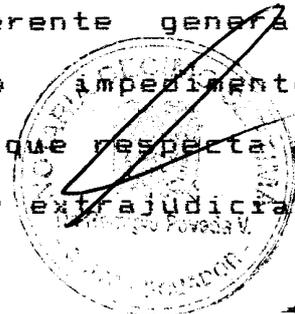
00000000



NOTARIA 17

Dr. Remigio Poveda
Vargas

concesión de poderes generales o para la designación de factores, precisará de la autorización previa de la junta General de Accionistas. c) Suscribir conjuntamente con el Presidente, los títulos de acciones, los certificados provisionales, los certificados de preferencia y los títulos de obligaciones y de partes beneficiarias. d) Firmar conjuntamente con el Presidente, las actas de las sesiones de Junta General de Accionistas. Tendrá bajo su custodia y responsabilidad los libros sociales. e) Presentar a la Junta General Ordinaria los estados financieros correspondientes al ejercicio económico anual anterior, y un informe sobre las operaciones sociales y los resultados obtenidos, el mismo que deberá contener el proyecto de distribución de las utilidades. f) Presentar a la Superintendencia de Compañías y a las demás autoridades públicas, incluidas las fiscales, los documentos determinados en la Ley, en la forma y con la frecuencia que ésta disponga. Artículo Vigésimo Octavo.- DEL SUBGERENTE: La Junta General elegirá un subgerente, quien durará en sus funciones igual periodo que el presidente y el gerente general, y reemplazará al gerente general o presidente en caso de falta o impedimento temporal de alguno de ellos, en lo que respecta a la representación legal, judicial y extrajudicial



[Firma manuscrita]

de la compañía. Artículo Vigésimo Noveno.- DEL DIRECTORIO Y LOS VOCALES: El directorio estará conformado por cuatro vocales principales y cuatro suplentes quienes serán elegidos por la Junta General, y quienes podrán o no ser socios de la compañía, duraran dos años en sus funciones, y se reuniran ordinariamente una vez al mes, y extraordinariamente las veces que sean convocados por el gerente, presidente o por solicitud de uno de ellos, y tendrán dentro de su atribuciones las siguientes: A.- Establecer, conjuntamente con el Gerente General y el Presidente la política general de la compañía, de conformidad con las resoluciones adoptadas por la Junta General; así como vigilar el correcto desenvolvimiento de la compañía; B.- Autorizar a los representantes deservolsos de dinero de la compañía que superen los Quince Mil Dólares de los Estados Unidos de América; c) Autorizar la enajenación, o cualquier limitación al dominio sobre cualquier inmueble de propiedad de la compañía; y D) Presentar anualmente un informe de actividades a la Junta General de Accionistas. Artículo trigésimo .- CONVOCATORIAS A DIRECTORIO.- Las convocatorias a sesión de directorio se realizaran a través de carta dirigida a cada uno de sus miembros. Artículo Trigesimo primero.- QUORUM DEL DIRECTORIO.- El directorio sesionará validamente

NOTARIA DECIMO SEPTIMA

0000.00

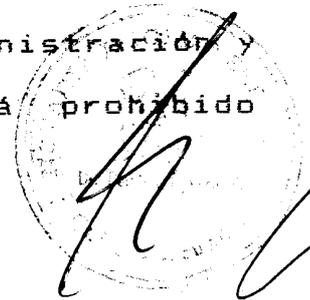


NOTARIA 17

Dr. Remigio Poveda
Vargas

con la presencia de al menos tres de su miembros.

Artículo Trigesimo segundo.- MAYORIA DEL DIRECTORIO.- Las resoluciones del directorio se tomaran por mayoría de votos. El presidente titular o suplente tendrá voto dirimente. Artículo trigesimo tercero.- RENUNCIA.- En caso de renuncia de un director principal, su suplente asumira el cargo de principal hasta ser debidamente reemplazado por la Junta General. Artículo Trigésimo cuarto.- INOPONIBILIDAD: Será ineficaz contra terceros de buena fe, cualquier limitación de las facultades representativas de los administradores de la compañía, estipuladas en el presente Estatuto y en sus reformas. Artículo Trigésimo quinto- PROHIBICIONES PARA SER ADMINISTRADORES: No pueden ser administradores de la compañía sus banqueros, arrendatarios, constructores o suministradores de materiales por cuenta de la misma. Para desempeñar el cargo de administrador se precisa tener la capacidad necesaria para el ejercicio del comercio y no estar comprendido en las prohibiciones e incompatibilidades que el Código de Comercio establece para ello. Los Administradores no podrán hacer, por cuenta de la compañía, operaciones ajenas a su objeto, pues hacerlo significará violación de las obligaciones de administración y del mandato que tuvieren. Les está prohibido



también negociar o contratar a título personal con la compañía, directa o indirectamente. CAPÍTULO SÉPTIMO DE LOS ORGANOS DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL. Artículo Trigésimo Sexto.- DE LOS COMISARIOS: la Junta General nombrará un Comisario Principal y un Comisario Suplente para que ejerza las funciones que la Ley señale. Durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos por los mismos periodos. El Comisario vigilará las operaciones sociales sin dependencia de la administración y en interés de la Compañía. CAPÍTULO OCTAVO EJERCICIO ECONOMICO, DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES Y RESERVAS. Artículo Trigésimo séptimo.- EJERCICIO ECONOMICO: El ejercicio económico de la compañía se extenderá desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año. Artículo Trigésimo octavo.- FONDO DE RESERVA LEGAL: De las utilidades líquidas anuales se tomará el diez por ciento para formar e incrementar la reserva legal, hasta llegar al mínimo señalado por la Ley. De los beneficios líquidos anuales se deberá asignar al menos un cincuenta por ciento para dividendos en favor de los accionistas, salvo resolución unánime en contrario de la Junta General. Sin embargo, si las acciones de la Compañía se vendieren en oferta pública, los accionistas recibirán por lo menos el treinta por ciento de las utilidades líquidas que se hayan obtenido en el respectivo ejercicio

NOTARIA DECIMO SEPTIMA

0000 10



NOTARIA 17

Dr. Remigio Poveda
Vargas

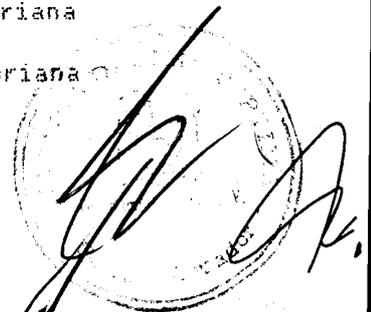
económico. Los dividendos no devengarán interés.

CAPÍTULO NOVENO DISPOSICIONES VARIAS. Artículo Trigésimo Noveno.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: Para efectos de disolución y liquidación de la Compañía, se estará a lo que disponga la ley en la época en que tal evento se produjere. Artículo cuadragésimo.- CONFIDENCIALIDAD: Los accionistas, administradores, fiscalizadores, funcionarios y empleados de la compañía, están obligados a guardar la más estricta reserva sobre los asuntos relacionados con los negocios sociales, salvo en los casos en que por Ley tengan que declarar o informar sobre los mismos. Están además prohibidos de realizar por cuenta propia o de terceros, actividades que impliquen competencia con los negocios de la Compañía, por todo el tiempo que sean sus accionistas, administradores, fiscalizadores, funcionarios o empleados. Es responsabilidad de los administradores hacer constar esta obligación en los contratos que celebre la Compañía con sus trabajadores. CUARTA: SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE LAS ACCIONES.- El capital se encuentra suscrito por un valor de ochocientos dólares y pagado en su totalidad:

Accionista Capital Capital # Acciones Nacionalidad

Suscrito Pagado

Carlos Ponce H.	200 ✓	200 ✓	200 ✓	Ecuatoriana
César Peña Pérez	200 ✓	200 ✓	200 ✓	Ecuatoriana



Franz Brinkmann B. 400 400 400 Ecuatoriana
TOTAL 800 800 800

QUINTA: Autorización.- Los comparecientes autorizan al Abogado Santiago Ponce Rose, para que realice todos los trámites necesarios para obtener la aprobación de la constitución de la compañía que se constituye en este instrumento, así como para realizar las inscripciones que la ley impone así como para realizar los pagos de impuestos requeridos por la Ley. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas previstas para la validez de este instrumento. HASTA AQUÍ LA MINUTA que se agrega al registro de escrituras públicas y que se halla firmada por el Doctor Santiago Ponce, portador de la matrícula profesional número cinco mil quinientos diecinueve del Colegio de Abogados de Pichincha, la misma que los comparecientes la aceptan y la ratifican en todas sus partes, dejándola elevada a escritura pública para los fines legales consiguientes. Para el otorgamiento de la presente escritura pública, se observaron y se cumplieron con todos los requisitos legales del caso; y, leída que les fue el presente instrumento íntegramente a los comparecientes, por mí el Notario, se ratifican en todo su contenido y manifestando su conformidad firman conmigo todos los comparecientes, quienes en unidad de acto firma la presente escritura: de

NOTARIA DECIMO SEPTIMA

0000-11

todo lo cual doy fe.-



NOTARIA 17

Dr. Remigio Poveda
Vargas

SR. CARLOS PONCE HOLGUIN
170658435-4

SR. FRANZ ERICH BRINKMANN BOLOGNA
170772123-7

SR. CESAR ALBERTO PENA PÉREZ
170686948-2

DR. REMIGIO POVEDA VARGAS
NOTARIO DECIMO SEPTIMO
DEL CANTON QUITO



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 8 de Noviembre de 2002 /

Mediante comprobante No. **104053**, el (la) Sr. **WILLIAN GUERRERO**
XXXXXXXX

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **800,00**
para INTEGRACION DE CAPITAL de **EMBASA EMPRESA DE BEBIDAS Y ALIMENTOS S.A**
hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
CARLOS PONCE HOLGUIN	US.\$.	200,00
CESAR PEÑA PEREZ	US.\$.	200,00
FRANZ BRINKMANN BOLOÑA	US.\$.	400,00 /
	US.\$.	

TOTAL US.\$. 800,00

OBSERVACIONES: Tasa de interés: 1,5 de certificados de ahorro a 30 días para el cálculo de intereses.

Atentamente,


3009 0523-2
FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

AUT.011

0000 12



IDENTIFICACION 170688482

PENA PEREZ CESAR ALBERTO
PICHINCHA QUITO SANTA FRISCA
01 MARZO 1976
000- 0098 00978 M
PICHINCHA QUITO
GENERAL SUAREZ 1976



[Handwritten signature]

REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE INTERIORES
CANTON QUITO
15/09/2014

EMPLEADO REGULAR
CONTRATO NÚMERO 0000000000
GENERAL SUAREZ
15/09/2014

REN
Pcn 0237520

[Handwritten signature]

[Fingerprint]
PULGAR DERECHO



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES DEL 20 DE OCTUBRE DEL 2002
CERTIFICADO DE VOTACION

187 - 0221
NUMERO

170688482
CEDULA

PENA PEREZ CESAR ALBERTO
APELLIDOS Y NOMBRES

QUITO
CANTON

[Handwritten signature]
F. PRESIDENTE DE LA JUNTA



PICHINCHA
PROVINCIA
BENALCAZAR
PARROQUIA



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 170772123-7

BRINKMANN BOLONA FRANZ ERICH

06 JULIO 1.975

PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA

LUGAR DE NACIMIENTO 07 195 0518

PICHINCHA/ QUITO

CONZALEZ SUAREZ 75



Fernandez

ECUATORIANA***** E4444V3444

SOLTERO

SECUNDARIA ESTUDIANTE

ADOLFO ERICK BRINKMANN

MARTHA NDRA BOLONA

QUITO 12/07/94

12/07/2008

456983



FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DEL DERECHO



REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES DEL 20 DE OCTUBRE DEL 2002
 CERTIFICADO DE VOTACION

78 - 0077 NUMERO

1707721237 CEDULA

BRINKMANN BOLONA FRANZ ERICH APELLIDOS Y NOMBRES

QUITO CANTON

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA



[Handwritten mark]

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CENSULACION

CEDELLA DE CIUDADANIA No. 170458435-4

PONCE HOLGUIN CARLOS

16 JULIO 1975

PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA

LUGAR DE NACIMIENTO 008- 0201 05993

PICHINCHA/ QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1975

Carlos Ponce
 FIRMA DEL CEDULADO



0000 13

EQUATORIANA*****

SOLTERO

SECUNDARIA ESTUDIANTE

CARLOS IGNACIO PONCE

MONICA MARTA HOLGUIN

QUITO 17/10/2000

07/07/2012

00669047

FIRMA DE LA AUTORIDAD

IMPRESION DERECHO




REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES DEL 20 DE OCTUBRE DEL 2002
 CERTIFICADO DE VOTACION

187 - 0445
 NUMERO

1706584354
 CEDULA

PONCE HOLGUIN CARLOS
 APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA
 PROVINCIA
 CHAUPICRUZ
 PARROQUIA

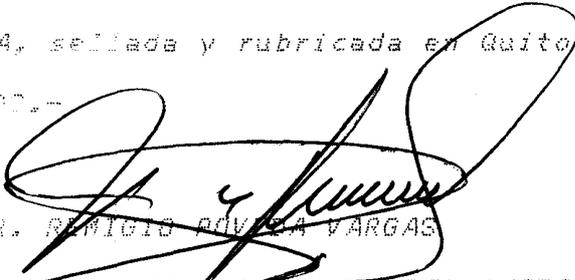
QUITO
 CANTON

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA



[Handwritten signature]

Se otorgó ante mí, la presente escritura de CONSTITUCION DE COMPANIA ANONIMA ENBASA EMPRESA DE BEBIDAS Y ALIMENTOS S.A.; en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, sellada y rubricada en Quito, a 12 de noviembre del 2000.-


DR. REMIGIO POVEDA VARGAS

NOTARIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO


NOTARIO DECIMO SEPTIMA
AV. 6 de Diciembre 159
Dr. Remigio Poveda V.

NOTARIA DECIMO SEPTIMA

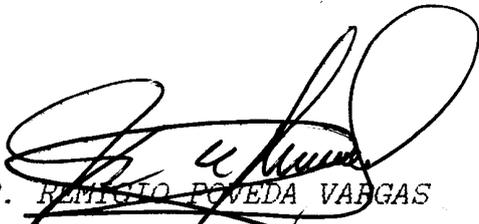
0000 - 14

RAZON DE MARGINACION.- Con esta fecha tomo nota al margen en la escritura matriz de: CONSTITUCION DE COMPANIA ANONIMA EMBASA EMPRESA DE BEBIDAS Y ALIMENTOS S.A., otorgada ante mí el Notario. el ocho de noviembre del dos mil dos; de su APROBACION mediante resolución No.03.Q.IJ.0231, emitida por la SUPERINTENDENCIA de COMPANIAS, el diecisiete de enero del dos mil tres.- Quito a veintiocho de enero del dos mil tres.-



NOTARIA 17

Dr. Remigio Poveda
Vargas


DR. REMIGIO POVEDA VARGAS

NOTARIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO



Dr. Remigio Poveda V
Quito - Ecuador

RECEIVED
MAY 10 1964
FBI - MEMPHIS

TW...



0000 15

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **03.Q.IJ.0 DOSCIENTOS TREINTA Y UNO** de la Sra. **SUBDIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 17 de enero del año 2.003, bajo el número **0380** del Registro Mercantil, Tomo **134**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de **"EMBASA EMPRESA DE BEBIDAS Y ALIMENTOS S.A."**, otorgada el ocho de noviembre del año 2.002, ante el Notario **DÉCIMO SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. REMIGIO POVEDA VARGAS**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **04154**.- Quito, a cuatro de febrero del año dos mil tres.- **EL REGISTRADOR**.-



[Firma manuscrita]
DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/mn.-

